

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA CORPORACIÓN  
DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE).**

**RESOLUCIÓN No. 195-2022**

**DECLARATORIA DE ADJUDICACIÓN POR SUBASTA INVERSA DE LOS OFERENTES PARTICIPANTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCION POR EMERGENCIA NÚM. CDEEE-MAE-PEEN-2022-0004 PARA LA ADQUISICIÓN DE SEISCIENTAS MIL TONELADAS METRICAS DE CARBON MINERAL (600,000 TM) PARA LA CENTRAL TERMOELECTRICA PUNTA CATALINA (CTPC).**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), verificado y comprobado el quórum correspondiente, se inició la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de sus cinco (5) integrantes, de conformidad a lo previsto por el Artículo 36 del Decreto No. 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria, a saber: **George Angel Reinoso Núñez**, Director Ejecutivo de la Comisión Liquidadora de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CLICDEEE) y Presidente de este Comité; **Raysa Paulino Bretón**, Directora Jurídica, Miembro; **Lynel Polanco Viloría**, Directora Administrativa, Miembro; **Paola Zeller**, Directora de Planificación y Desarrollo, Miembro; **Carmen Rosalía Ortíz Martínez**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información, Secretaria; manifestando su Presidente que la reunión tiene por objeto las acciones señaladas en la parte capital de la presente Resolución.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No. 194-2022, de fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022), fueron emitidos los **RESULTADOS DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA (SOBRE B) Y HABILITACIÓN A LA SUBASTA INVERSA DE LOS OFERENTES PARTICIPANTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCION POR EMERGENCIA NÚM. CDEEE-MAE-PEEN-2022-0004 PARA LA ADQUISICIÓN DE SEISCIENTAS MIL TONELADAS METRICAS DE CARBON MINERAL (600,000 TM) PARA LA CENTRAL TERMOELECTRICA PUNTA CATALINA (CTPC)**, estableciendo que, de conformidad con el **INFORME PERICIAL**, los Oferentes Habilitados a la Subasta Inversa del referido Procedimiento son las empresas **JAVELIN GLOBAL COMMODITIES, GLENCORE INTERNATIONAL AG y XCOAL ENERGY & RESOURCES**.

**CONSIDERANDO:** Que los Oferentes Habilitados a la Subasta Inversa del Procedimiento de Excepción por Emergencia Núm. CDEEE-MAE-PEEN-2022-0004, fueron resultado de los tres menores Precios Finales de Evaluación de cada Lote, conforme dispuesto en el Pliego de Condiciones del proceso, obteniendo el siguiente orden de posiciones por lote:

Orden	Lote 1	Lote 2	Lote 3	Lote 4	Lote 5
1	Glencore	Xcoal	Xcoal	Xcoal	Xcoal
Precio de Evaluación Inicial	US\$286.76	US\$265.85	US\$255.80	US\$249.60	US\$243.55

*Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.*

Orden	Lote 1	Lote 2	Lote 3	Lote 4	Lote 5
2	Javelin	Glencore	Glencore	Glencore	Glencore
Precio de Evaluación Inicial	US\$328.08	US\$278.16	US\$268.56	US\$266.60	US\$260.55
3	Xcoal	Javelin	Javelin	Javelin	Javelin
Precio de Evaluación Inicial	US\$346.65	US\$328.00	US\$308.08	US\$308.00	US\$308.08

**CONSIDERANDO:** Que al efecto, en fecha once (11) de agosto del 2022, siendo las diez treinta y seis (10:36 am) horas de la mañana, en presencia de la Doctora **KATIA MARTÍNEZ**, Colegiatura Notarial No.2280, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, el Comité de Compras y Contrataciones realizó el Acto de Subasta Inversa de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del Pliego de Condiciones del **PROCEDIMIENTO DE EXCEPCION POR EMERGENCIA NÚM. CDEEE-MAE-PEEN-2022-0004 PARA LA ADQUISICIÓN DE SEISCIENTAS MIL TONELADAS METRICAS DE CARBON MINERAL (600,000 TM) PARA LA CENTRAL TERMOELECTRICA PUNTA CATALINA (CTPC).**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el numeral 8.2 del Pliego de Condiciones del proceso, para la evaluación y comparación de las Ofertas a Precio Indexado fueron utilizados los valores futuros del API2 (precio de referencia del mercado de carbón) obtenidos de la página web de: [www.cmegroup.com](http://www.cmegroup.com), tomados de la publicación del cierre de la semana previa a la evaluación de la Oferta Económica, es decir del viernes 05 de agosto de 2022, los cuales se presentan a continuación:

Mes	Proyecciones de API2 (US\$/TM)	Lote
sep-22	286.00	1
oct-22	277.40	2
nov-22	267.80	3
dic-22	261.60	4
ene-23	255.55	5

Fuente: <https://www.cmegroup.com/markets/energy/coal/coal-api-2-cif-ara-argus-mccloskey.settlements.html#tradeDate=08%2F05%2F2022>

**CONSIDERANDO:** Que el proceso de Subasta Inversa se inicia, de conformidad con la disposición del Pliego de Condiciones, con el oferente que obtuvo el 3er lugar en la evaluación de sobre B, que para el Lote 1 es la empresa **XCOAL ENERGY & RESOURCES**, quien decidió que no modificaría su oferta inicial, por lo que, correspondía a la empresa **JAVELIN GLOBAL COMMODITIES** mejorar la oferta del primer lugar del lote, indicando que bajaría su oferta inicial a US\$275.00/TM, que con el diferencial de flete implicaba un precio final de US\$283.08/TM; oferta que fue finalmente igualada por la empresa **GLENCORE INTERNATIONAL AG**, a quien correspondía la última palabra de la puja por haber obtenido el 1er lugar en el lote, indicando que mejoraría su oferta inicial

*Handwritten signatures and initials in blue ink.*

a -3.68 (precio indexado), quedando su oferta final en US\$283.08/TM, obteniendo ganancia del Lote 1.

**CONSIDERANDO:** Que la puja por el Lote 2 se inicia con el oferente que obtuvo el 3er lugar en la evaluación de sobre B, que para dicho lote es la empresa **JAVELIN GLOBAL COMMODITIES**, quien decidió mejorar su oferta inicial bajando a US\$285.00/TM, que con el diferencial de flete implicaba un precio final de US\$293.00/TM; a seguidas, el 2do lugar, ocupado por la empresa **GLENCORE INTERNATIONAL AG**, decide mejorar su oferta a -25.00 (precio indexado), quedando con un precio final de US\$253.16/TM, oferta que fue finalmente mejorada por la empresa **XCOAL ENERGY & RESOURCES**, quien correspondía la última palabra de la puja por haber obtenido el 1er lugar en el lote, indicando que mejoraría a su oferta inicial a -32.04 (precio indexado), quedando su oferta final en US\$253.15/TM, obteniendo ganancia del Lote 2.

**CONSIDERANDO:** Que la puja por el Lote 3 se inicia con el oferente que obtuvo el 3er lugar en la evaluación de sobre B, que para dicho lote es la empresa **JAVELIN GLOBAL COMMODITIES**, quien decidió mejorar su oferta inicial bajando a US\$280.00/TM, que con el diferencial de flete implicaba un precio final de US\$288.08/TM; a seguidas, el 2do lugar, ocupado por la empresa **GLENCORE INTERNATIONAL AG**, decide mejorar su oferta a -25.00 (precio indexado), quedando con un precio final de US\$243.56/TM, oferta que fue finalmente mejorada por la empresa **XCOAL ENERGY & RESOURCES**, quien correspondía la última palabra de la puja por haber obtenido el 1er lugar en el lote, indicando que mejoraría su oferta inicial a -35.08 (precio indexado), quedando su oferta final en US\$243.55/TM, obteniendo ganancia del Lote 3.

**CONSIDERANDO:** Que la puja por el Lote 4 se inicia con el oferente que obtuvo el 3er lugar en la evaluación de sobre B, que para dicho lote es la empresa **JAVELIN GLOBAL COMMODITIES**, quien decidió mejorar su oferta inicial bajando a US\$270.00/TM, que con el diferencial de flete implicaba un precio final de US\$278.00/TM; a seguidas, el 2do lugar, ocupado por la empresa **GLENCORE INTERNATIONAL AG**, decide mejorar su oferta a -25.00 (precio indexado), quedando con un precio final de US\$236.60/TM, oferta que fue finalmente mejorada por la empresa **XCOAL ENERGY & RESOURCES**, quien correspondía la última palabra de la puja por haber obtenido el 1er lugar en el lote, indicando que mejoraría su oferta inicial a -30.70 (precio indexado), quedando su oferta final en US\$236.59/TM, obteniendo ganancia del Lote 4.

**CONSIDERANDO:** Que la puja por el Lote 5 se inicia con el oferente que obtuvo el 3er lugar en la evaluación de sobre B, que para dicho lote es la empresa **JAVELIN GLOBAL COMMODITIES**, quien decidió mejorar su oferta inicial bajando a US\$270.00/TM, que con el diferencial de flete implicaba un precio final de US\$278.08/TM; a seguidas, el 2do lugar, ocupado por la empresa **GLENCORE INTERNATIONAL AG**, decide mejorar su oferta a -25.00 (precio indexado), quedando con un precio final de US\$230.55/TM, oferta que fue finalmente mejorada por la empresa **XCOAL ENERGY & RESOURCES**, quien correspondía la última palabra de la puja por haber obtenido el 1er lugar en el lote, indicando que mejoraría su oferta inicial a -30.70 (precio indexado), quedando su oferta final en US\$230.54/TM, obteniendo ganancia del Lote 5.

**CONSIDERANDO:** Que, en consecuencia, el resultado del proceso de Subasta Inversa correspondiente al **PROCEDIMIENTO DE EXCEPCION POR EMERGENCIA NÚM. CDEEE-MAE-PEEN-2022-0004 PARA LA ADQUISICIÓN DE SEISCIENTAS MIL TONELADAS**

*Handwritten signatures and initials in blue ink:*  
A large stylized signature at the top.  
A signature that looks like "RM".  
A signature that looks like "RZ".  
A signature that looks like "Jm".

**METRICAS DE CARBON MINERAL (600,000 TM) PARA LA CENTRAL TERMOELECTRICA PUNTA CATALINA (CTPC), es el que se detalla a continuación:**

Orden	Lote 1	Lote 2	Lote 3	Lote 4	Lote 5
1	Glencore	Xcoal	Xcoal	Xcoal	Xcoal
Precio de Evaluación Final	US\$283.08	US\$253.15	US\$243.55	US\$236.59	US\$230.54
2	Javelin	Glencore	Glencore	Glencore	Glencore
Precio de Evaluación Final	US\$283.08	US\$253.16	US\$243.56	US\$236.60	US\$230.55
3	Xcoal	Javelin	Javelin	Javelin	Javelin
Precio de Evaluación Final	US\$346.65	US\$293.00	US\$288.08	US\$278.00	US\$278.08

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 3, numeral 4 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, establece el Principio de economía y flexibilidad, según el cual *“Las normas establecerán reglas claras para asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente técnica y económicamente. (...)”*.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 56 del Decreto No. 543-12, establece que *“El Comité de Compras y Contrataciones, una vez concluido el período de puja, de ser el caso, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución administrativa debidamente motivada”*.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 103 del Reglamento de aplicación de la Ley 340-06 indica que *“la Entidad Contratante no podrá adjudicar una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia”*. (Subrayado nuestro)

**CONSIDERANDO:** A que el artículo 3 de la ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, estipula el Principio de Racionalidad, estableciendo que:

*“Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática”*.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con el informe de resultados de la Subasta Inversa correspondiente al **PROCEDIMIENTO DE EXCEPCION POR EMERGENCIA NÚM. CDEEE-MAE-PEEN-2022-0004 PARA LA ADQUISICIÓN DE SEISCIENTAS MIL TONELADAS METRICAS DE CARBON MINERAL (600,000 TM) PARA LA CENTRAL TERMOELECTRICA PUNTA CATALINA (CTPC)**, emitido por el Comité de Compras y Contrataciones, corresponde adjudicar el presente proceso conforme se desarrolla en el dispositivo de esta Resolución.

*Handwritten signature in blue ink.*

**VISTA:** La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley No. 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006.

**VISTO:** El Decreto No. 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06.

**VISTA:** La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 8 de agosto de 2013.

**VISTA:** La Resolución No. 194-2022, de fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022), del Comité de Compras y Contrataciones.

**VISTO:** El informe de resultados del Comité de Compras y contrataciones, de fecha once (11) de agosto de 2022.

En ese tenor, en aplicación del Art. 15, numeral 5), de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley No. 449-06, de fecha 6 de diciembre del año 2006; los Arts. 36 y 102 del Decreto No. 543-12 de fecha 6 de septiembre del año 2012, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06; el Comité de Compras y Contrataciones, ha decidido lo siguiente:

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO: ADJUDICAR el PROCEDIMIENTO DE EXCEPCION POR EMERGENCIA NÚM. CDEEE-MAE-PEEN-2022-0004 PARA LA ADQUISICIÓN DE SEISCIENTAS MIL TONELADAS METRICAS DE CARBON MINERAL (600,000 TM) PARA LA CENTRAL TERMoeLECTRICA PUNTA CATALINA (CTPC), como se detalla a continuación:**

Empresa	Lote	Precio Referencial/TM
GLENCORE INTERNATIONAL AG	1	API2 - 3.68
XCOAL ENERGY & RESOURCES	2	API2 - 32.04
XCOAL ENERGY & RESOURCES	3	API2 - 35.08
XCOAL ENERGY & RESOURCES	4	API2 - 30.70
XCOAL ENERGY & RESOURCES	5	API2 - 30.70

**PÁRRAFO:** De conformidad con el numeral 13 del Pliego de Condiciones del proceso, para fines de facturación de cada embarque, el API2 (precio de referencia del mercado de carbón) a utilizar será el de la última publicación semanal previa a la fecha de término del embarque según ARGUS/McCloskey's Coal Price Index Service ([www.argusmedia.com](http://www.argusmedia.com)).

**SEGUNDO: ORDENAR a los oferentes adjudicatarios del PROCEDIMIENTO DE EXCEPCION POR EMERGENCIA NÚM. CDEEE-MAE-PEEN-2022-0004** constituir, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato emitida por una entidad bancaria, ejecutable a primer requerimiento, correspondiente al 4% del monto adjudicado, con una vigencia de tres (3) meses posteriores a la vigencia del Contrato.

*Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'A' and several smaller initials.*

**PÁRRAFO:** De conformidad con el numeral 11 del Pliego de Condiciones del proceso, el lote adjudicado a Precio Indexado, para fines de constitución de la Garantía Bancaria será considerado un valor del API2 de US\$350.00/TM +/- la Prima Ofertada multiplicado por la cantidad total adjudicada.

**TERCERO: ORDENAR** a la Gerencia de Compras publicar la presente Resolución en el portal administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y remitir la misma a la Oficina de Acceso a la Información, para fines de su publicación en el Portal Institucional.

**CUARTO: ORDENAR** a la Gerencia de Compras proceder a la notificación de la presente adjudicación al Oferente Adjudicado, en un plazo no mayor de cinco (5) días contados a la partir de la fecha de que dicha Gerencia tome conocimiento.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).



**GEORGE ANGEL REINOSO NÚÑEZ**  
Director Ejecutivo de la CLICDEEE  
Presidente



**PAOLA ZELLER**  
Directora de Planificación y Desarrollo



**RAYSA PAULINO BRETON**  
Directora Legal



**LYNEL POLANCO VILORIA**  
Directora Administrativa



**CARMEN ROSALÍA ORTÍZ MARTÍNEZ**  
Responsable de la Oficina de Libre  
Acceso a la Información (OAI)  
Secretaria

